- - - Colima, Colima a 06 (seis) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio No. **S.A.G.P./ET/066/2021** presentado por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

[…]

- ***"Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico.***
- ***Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017. (sic)"***

[…]

Lo anterior, con relación a la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020**, derivado de la solicitud de información con número de folio 00240420, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 12 de junio de 2020.

- - - **VISTO** para **RESOLVER** la confirmación, revocación o modificación de la determinación de la Resolución de **inexistencia** de la información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, y estando debidamente constituido el Comité de Transparencia, presidido por el C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y con la participación de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría General del Estado que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Información Pública del Estado de Colima, así como lo preceptuado por los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y -

RESULTANDO

1. El día 12 (doce) de junio de 2020 (dos mil veinte), el solicitante, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud en cuyo contenido se requiere diversa información dirigida a la Secretaría de Administración y Gestión Pública, consistente en:

> *"1. Solicito versión pública del contrato de arrendamiento vigente del estacionamiento constitución y los anteriores.*
>
> *2. Solicito la versión pública de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el andador constitución justo debajo o en la primera planta del andador constitución."*

2. Con fecha 07 (siete) de julio del 2020, se interpuso el recurso de revisión, radicado bajo el número de expediente RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020 en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.

3. Derivado de lo anterior, el día **30 (treinta) de octubre del año 2020 (dos mil veinte)**, se emitió la resolución del RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima.

4. Finalmente, mediante oficio No. **S.A.G.P./ET/066/2021** de fecha 05 (cinco) del mes de abril del 2021 (dos mil signado por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano,

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, y dirigido al C. Lic. Ricardo Antonio Alfaro de Anda, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, se puso a consideración la **confirmación, modificación, o revocación** de la inexistencia de la información relativa a los: ***"Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico; así como a los Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017 (sic)".***

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

 El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Consejero Jurídico que lo presidirá, el Secretario General de Gobierno y el Contralor General del Estado.

 El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Jurídico, o

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen como sus representantes.

2. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA.

Se advierte que con fecha 06 (seis) del mes de abril del 2021 (dos mil veintiuno), fue recibido oficio No. S.A.G.P./ET/066/2021, suscrito por la Mtra. Xitlalli Marina Ramírez Solano, Jefa del Departamento de la Coordinación de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020, mediante la cual se determina ***MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***, requiriendo al Poder Ejecutivo con base en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, entregar la información al sujeto obligado.

Por lo que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

Oficio No. S.A.G.P./ET/066/2021:

"[…]

Por medio del presente y en atención a la resolución definitiva del Recurso de Revisión No. RR.PNT/128/2020, de fecha 30 de Octubre del 2020, la cual fue turnada a este Enlace mediante correo electrónico con fecha 22 de marzo de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

2021, en la cual determina MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, hago de su conocimiento lo siguiente:

En lo que corresponde al resolutivo PRIMERO de la mencionada Resolución Definitiva, señala:

RESUELVE:

- - - **PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV y 166 todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **MODIFICAR** y ordenar se haga entrega de la información al recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Ahora bien, con fecha 22 de marzo del 2021 a través del Oficio No. S.A.G.P. ET/053/ 2021, se turnó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría de Administración, por lo que con fecha 05 de abril del 2021, se recibió el Acta de Hechos mediante la cual informa el Directora de Bienes Patrimoniales que se realizó una búsqueda física en el archivo de la Dirección de Bienes y Servicios manifestando lo siguiente:

De la Búsqueda Exhaustiva no se encontró lo siguiente:

- ***Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico.***
- ***Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017.***

Por lo anterior, la L.A. María de la Luz Elena Huerta Medina, Directora de Bienes Patrimoniales solicitó se determine la declaratoria de inexistencia de lo referido en el acta de hechos.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito remitirle el acta de hechos, de fecha 05 de abril del 2021.

Por lo que se pone a la consideración del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, que usted preside, la confirmación, modificación o revocación de la misma.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[…]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En principio, debe tenerse en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas. En esa lógica, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 12, 18 y 19, sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; constriñendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas, y presumiendo su existencia si se refiere a esas.

Lo anterior de conformidad a lo señalado en el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones.

Ahora bien, del análisis integral tanto de la solicitud y como de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020, el objeto de estudio se centra en resolver sobre la **inexistencia de la información** advertida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Por ende, en el caso particular, se advierte que, derivado de lo resuelto a través de la resolución definitiva del RECURSO DE REVISIÓN PNT/128/2020, el peticionario requiere conocer información que, debido a su naturaleza, la Secretaría de Administración y Gestión Pública podría generar y resguardar relacionada con los ***"Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico; así como los Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017 (sic)".***

No obstante lo anterior, el área vinculada competente, señaló que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación y/o información requerida, **no se localizó la misma**; situación anterior que, la Secretaría de Administración y Gestión Pública, hace constar a través del acta de hechos de fecha 05 de abril de 2021, misma que es del tenor literal siguiente:

A C T A D E H E C H O S

"En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las 9:30 horas del día 05 de abril del año 2021, encontrándonos en las oficinas de la Dirección Bienes Patrimoniales, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, ubicada en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, en el edificio B, primera planta, ala izquierda, en Av. 3er. Anillo Periférico esquina con Ejercito Mexicano S/N, en la Colonia el Diezmo de la Cuidad de Colima, Col., para efectos de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información y/o documentación, en relación con el siguiente punto:

"...2. Solicito la versión pública de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el andador constitución justo debajo o en la primera planta del andador constitución."

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Lo anterior, constituyéndonos en presencia de ***L.A. MARIA DE LA LUZ ELENA HUERTA MEDINA,*** *DIRECTORA DE BIENES PATRIMONIALES, de la Secretaría de Administración Pública; Y EL* ***ING. LUIS GONZÁLEZ MILÁN,*** *JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y VALUACIÓN DEL PATRIMONIO, de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, quienes fungirán como testigos en la presente acta de hechos, con base en los siguientes:*

A N T E C E D E N T E S:

I.- El pasado 12 de junio del 2020, ***Rodolfo López*** *presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma Infomex, ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que se registró con el no. de folio 00240420, en la que se solicita lo siguiente:*

"1. Solicito versión pública del contrato de arrendamiento vigente del estacionamiento constitución y los anteriores.

2. Solicito la versión pública de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el andador constitución justo debajo o en la primera planta del andador constitución."

II.- Mediante Oficio No S.A.G.P./ET/163/2020, se atendió la referida solicitud, remitiendo a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, el oficio No. SAyGP/DBP261/2020, en la que la Dirección de Bienes Patrimoniales, señaló lo siguiente:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

En atención a la petición realizada vía correo electrónico con el **Oficio No. S.A.G.P./ET/150/2020**, del 15 de junio del año en curso, para atender a la solicitud de información registrada con el número de folio **00240420** en la Plataforma Infomex, ahora también llamada Plataforma Nacional de Transparencia, sobre información respecto a: **Versión pública del contrato de arrendamiento vigente del estacionamiento constitución y los anteriores, versión pública de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el andador constitución justo debajo o en la primera planta del andador constitución de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento que esta Dirección de Bienes Patrimoniales, tiene bajo resguardo los siguientes documentos:

1.- Referente al punto 1 de la solicitud de contratos de arrendamiento vigente y anteriores del estacionamiento constitución, se adjuntan los siguientes documentos:

Anexo 1

Contratos de arrendamiento
31-12-2015 al 31-03-2016
01-04-2016 al 30-05-2016
Solicitud de prórroga
01-08-2016 al 31-08-2016
Contrato modificatorio
Contrato vigente 01-09-2016 al 31-10-2021

2.- Referente al punto 2 de solicitud de versiones públicas de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales comerciales que se encuentran en el andador Constitución justo debajo o en la primera planta del estacionamiento, esta dirección cuenta con los siguientes documentos :

Anexo 2

Contratos de arrendamiento
Contrato de "Tienda de Artesanías"
3 contratos de "Mexicanías" 2017, 2018 y 2019

Por lo anterior, anexo al presente, un Disco Compacto, con los archivos señalados con anterioridad en formato abierto PDF.

III.- Con fecha 07 de julio del 2020, interpuso el recurso de revisión, por el revisionista, el cual se hace llamar ***Rodolfo López*** *radicado bajo el número de expediente RR.PNT/128/2020, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado.*

IV.- El 03 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo, remitió la Cédula de Notificación que contiene adjunto el Acuerdo de Radicación del referido recurso, para que se realizaran las manifestaciones correspondientes

V.- Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

Colima, emitió la resolución definitiva dentro del expediente RR.PNT/128/2020, notificado al Enlace de Transparencia de esta Secretaría, el pasado 22 de marzo del 2021, mediante correo electrónico, en la que determina lo siguiente:

RESUELVE:

- - - **PRIMERO**.- Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b), c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV y 166 todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, se determina **MODIFICAR** y ordenar se haga entrega de la información al recurrente en un plazo no mayor a diez días hábiles, lo anterior de conformidad en el Considerando Tercero de esta sentencia.

Y una vez haciendo el estudio de dicha resolución para dar atención a lo que compete a esta Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaria de Administración y Gestión Pública y que además la Unidad de Transparencia en el correo donde notifica la misma nos pide que demos cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la foja 14 de dicha resolución que especifica lo siguiente:

- - - Documentos que efectivamente obran en la respuesta a la solicitud primigenia; en este sentido y dado que la Directora de Bienes Patrimoniales señala que solo poseen bajo su resguardo los documentos que se aportaron, este Instituto le instruye al sujeto obligado el Poder Ejecutivo a realizar una búsqueda íntegra en los archivos tanto de la Dirección de Bienes Patrimoniales que de acuerdo a sus facultades pudiese generar o poseer la información total del punto dos de la petición, levantándose al efecto el acta circunstanciada de la búsqueda que se lleve a cabo, misma que deberá ser sometida a criterio del Comité de Transparencia para su valoración, esto en términos del procedimiento normado en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - - - - -

Y a efecto de realizar la búsqueda exhaustiva de la información y el procedimiento de inexistencia de información que se señala en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, ya que el Órgano Garante en la Entidad, señala que con la finalidad de darle al peticionario certeza jurídica de que se agotaron los procedimientos suficientes

para localizar la información sin lograr su ubicación, tal como lo dispone el criterio 04/2019, emitido por el Comité de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

VI.- Con fecha 22 de marzo del 2021 a través del Oficio No. S.A.G.P. ET/053/ 2021, se turnó a esta Dirección Adquisiciones de Bienes Patrimoniales, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, la resolución DEFINITIVA dentro del expediente RR.PNT/128/2020, de fecha 30 de octubre del 2020, y en acatamiento a tal y como lo señalan los artículos 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se realiza la presente acta de hechos, para que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo, confirme, modifique o revoque la misma.

En se orden de ideas se hacen constar los siguientes:

H E C H O S

Que siendo las 12:40 horas, la ***L.A. María de la Luz Elena Huerta Medina, Directora de Bienes Patrimoniales,*** *de la Secretaría de Administración Pública, hace constar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva física en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Bienes Patrimoniales, en el cual, con el apoyo del personal de la mencionada Dirección, consistente en tener a la vista los expedientes resguardados en cinco entrepaños, ubicado en la bodega de la Dirección de Bienes Patrimoniales, ubicada en la calle Miguel Galindo 517 Colonia Fátima, de esta ciudad, así como en los archivos digitales del Sistema de Control Patrimonial Inmobiliario, ubicado en el servidor de la Dirección de Bienes Patrimoniales alojado en el búnker de datos adjunto al edificio B, en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, realizando búsquedas en una carpeta denominada: "Inmuebles Arrendados", con una revisión registro por registro de cada inmueble se desglosa a continuación lo que fue no fue localizado, así mismo se hace la aclaración de lo encontrado:*

BÚSQUEDA	***RESULTADO***
"Solicito la versión pública de los contratos vigentes y anteriores (2009 a la fecha) de arrendamiento de los locales	*La información solicitada se encuentra desglosada en los puntos siguientes.*

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

comerciales que se encuentran en el andador constitución justo debajo o en la primera planta del andador constitución.	
Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018	*En la búsqueda exhaustiva realizada, no se encontró: en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico.*
Contratos de "Tienda de Artesanías" 2019-2021	*En la búsqueda exhaustiva realizada, se encontró un archivo identificado como: Contrato* ***Tienda de Artesanías (Casa de Artesano), versión 001/2019, elaborado por la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Administración, con vigencia del 01 de marzo de 2009 al 31 de Octubre de 2021.*** ***Se le remitió en la respuesta a su solicitud mediante oficio SAyGP/DBP 261/2020 de fecha 22 de junio del 2020***
Contratos de "Mexicanías" 2009-2016	*En la búsqueda exhaustiva realizada,* ***no se encontró un archivo identificado como: Contratos del local denominado "Mexicaninas" anteriores a 2017***
Contratos de "Mexicanias" 2017, 2018 y 2019	*En la búsqueda exhaustiva realizada, se encontró 3 archivos identificado como: Contrato* ***del Local "Mexicanias" 2017, 2018 y 2019, elaborado por la Coordinación General Juridica de la Secretaría de Administración,*** ***Se le remitió en la respuesta a su solicitud mediante oficio SAyGP/DBP 261/2020 de fecha 22 de junio del 2020***

Derivado lo anterior, no se encontró lo siguiente:

- ***Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico.***

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

- ***Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017.***

No habiendo más hechos que agregar y concluido el desahogo de las manifestaciones hechas, siendo las 12:00 horas se da por terminado el levantamiento del acta de hechos y previa lectura de la misma, los que en ella intervinieron, la ratifican en sus respectivas declaraciones firmando al margen y al calce para su constancia legal.(Sic)"

Por lo tanto, del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **inexistencia** de la información emitida por la Secretaría de Administración y Gestión Pública obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Luego entonces, con relación a la inexistencia de información relativa a los: ***"Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico; así como a los Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017. (sic)"***, se determina que la **inexistencia de dicha información** reseñada en el acta de hechos que antecede, se ajusta a los requisitos exigidos por el **artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado**, toda vez que, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

"Artículo 145.- Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

[…]II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento; […]"

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Al efecto, este Comité reconoce que cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, una vez que la referida unidad administrativa realizó una búsqueda razonable y exhaustiva tanto en sus archivos documentales y electrónicos; se efectuaron diligencias administrativas para escudriñar dentro del acervo archivonómico sobre la existencia o inexistencia de la misma, determinándose que no se cuenta con la información solicitada. Por lo que la **Secretaría de Administración y Gestión Pública**, se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionar la información requerida **por no existir en sus archivos, garantizando al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto.**

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia indicada, que a continuación se transcribe:

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

> ***"Artículo 54.-*** *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
>
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; […]"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, considera procedente resolver:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima **CONFIRMA la inexistencia de la información consistente en los:** ***"Contratos de "Tienda de Artesanías" 2009-2018, en razón de que el local denominado "Tienda de Artesanías" nunca fue arrendado antes de 2019, ya que operaba bajo la jurisdicción del D.I.F. Estatal hasta 2013, y de 2013 a 2019 bajo jurisdicción de la Secretaría de Fomento Económico; así como a los Contratos del Local "Mexicanias" anteriores a 2017. (sic)".***

Información anterior, que en el caso concreto, forma parte de lo requerido por el peticionario y posteriormente lo ordenado a entregar por parte del Órgano Garante y es

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

materia de análisis de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - - - - - - - -

TERCERO. Notifíquese a la brevedad la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducto del Enlace de Transparencia de **la Secretaría de Administración y Gestión Pública,** para los efectos a lo que haya lugar. -

- - - NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE. - - - - - - - - - - - - - - -

- - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, por unanimidad de votos de su presidente, **LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA,** Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, **C.P.C ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,** Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima y **LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ,** Director General de Gobierno y Suplente del Secretario General de Gobierno ante este Comité. - - - - - - - - - - -

- - - **LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, quien autoriza y da fe. - - - - - - - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. RICARDO ANTONIO ALFARO DE ANDA
Consejero Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

C.P. ÁGUEDA CATALINA SOLANO PÉREZ,
Contralora General del Estado y miembro del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx

LIC. ARMANDO RAMÓN PÉREZ GUTIÉRREZ
Director General de Gobierno y Suplente
del Secretario General de Gobierno

LICDA. MARÍA AURORA AVALOS HERRERA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia
del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

La presente hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo de Colima No. CTPEE-019-2021.

Calle Olivo Negro s/n esq. Av. Constitución, Colonia Los Olivos, C.P. 28017. Colima, México
Tel. 159-20-83
www.colima-estado.gob.mx